

Ciudad de México a 27 de septiembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA PARA PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres privadas de su libertad se encuentran sin duda alguna, en situación de vulnerabilidad, no basta sólo con el simple hecho de ser señaladas por haber cometido algún delito, sino que las condiciones en

las que se encuentran los lugares para cumplir sus condenas suelen ser adaptados en la mayoría de los casos similares a los lugares hechos para varones, dejando con ello de lado condiciones tan básicas como lo es precisamente la menstruación, lactancia o embarazo.

Si bien existen ordenamientos, lineamientos y reglas mediante las cuales se pretende visibilizar este tipo de situaciones tratando de reconocer los derechos que tienen las personas privadas de su libertad, también lo es que, aún no llegamos al total reconocimiento e implementación de las mismas.

Entre ellas, se encuentran precisamente las Reglas de Bangkok reconocido como el instrumento internacional más importante para gestionar los espacios de privación de libertad, considerando las necesidades especiales de las mujeres, ello es así si consideramos que la invisibilidad de las necesidades de las mujeres se percibe en todos los planos: el diseño de los centros penales, el equipamiento, los reglamentos, sistemas de clasificación, los programas de rehabilitación, entre otros.¹

Las mujeres tienen necesidades propias en materia de salud sexual y reproductiva, sin embargo, debido a la escasez de recursos, los sistemas penitenciarios no siempre están en condiciones de brindarles insumos necesarios para su aseo personal e higiene menstrual.²

¹ Mujeres privadas de libertad: entre el olvido y los estigmas- Entrevista con María Noel Rodríguez Tochetti disponible en <https://www.icrc.org/es/document/mujeres-privadas-de-libertad-entre-el-olvido-y-los-estigmas-entrevista-con-maria-noel> última fecha de consulta 23 de septiembre de 2022.

² Ibid.

Si partimos de que las personas menstruantes privadas de su libertad suelen ser en su mayoría de escasos recursos, les será más complicado acceder a productos de higiene como toallas sanitarias, medicamentos para cólicos, tampones o copas menstruales, más aún si tales productos se encuentran a la venta dentro de los centros de reclusión a precios más elevados de los que pudieran encontrarse en el mercado.

Situación que las lleva incluso a considerar o en su caso priorizar la compra de estos productos de gestión menstrual dentro del centro de reclusión o en su caso destinar el poco recurso que se tiene a comida o a otros rubros de primera necesidad.

Todo ello deriva en tratos que causan su sufrimiento e incomodidad, como tener que utilizar por un período prolongado la misma toalla, no disponer de toallas adecuadas de conformidad con la cantidad de su sangrado si es que llegase a ser abundante o en su caso no tener acceso a la higiene necesaria y adecuada durante ese periodo.

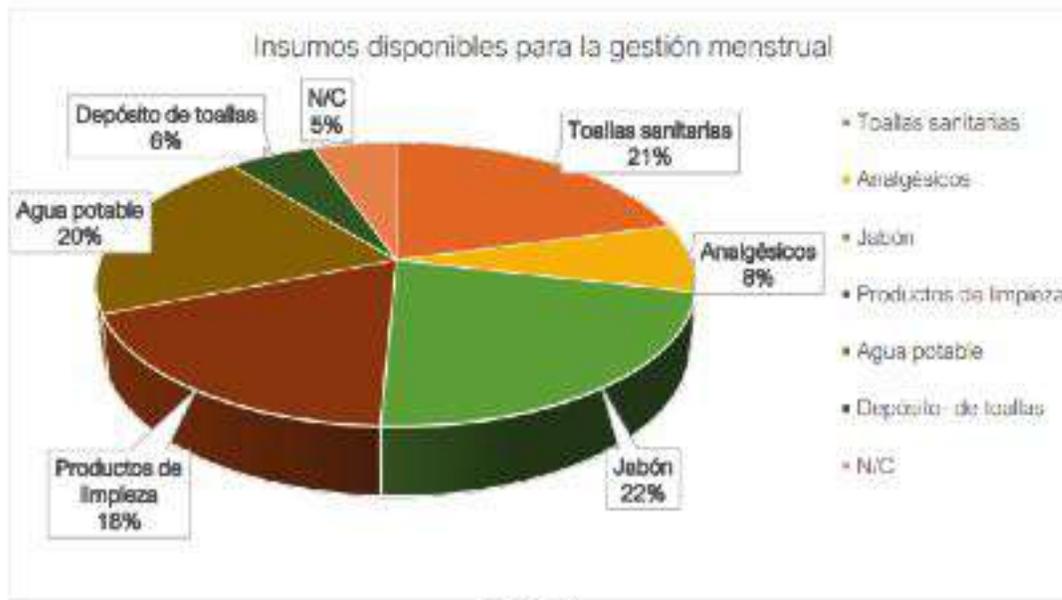
Al respecto, cabe precisar que incluso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 35/2021³ dirigida a las y los gobernadores del país, a la jefa de gobierno de la Ciudad de México, al comisionado de Prevención y Readaptación Social, así como al secretario de la Defensa Nacional, a fin de proteger los derechos humanos de las

³ Cfr. Recomendación 35/2021 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en la página <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-352021> última fecha de consulta 23 de septiembre de 2022.

mujeres privadas de su libertad específicamente respecto de sus derechos sexuales y reproductivos y una gestión menstrual digna.

De la misma manera la Comisión manifestó en su informe a través de la investigación correspondiente que al menos 61.9% de un universo de 1688 mujeres que sí tienen acceso a toallas sanitarias, y solo 29.2% dijeron que sí es suficiente. También, 71.9% de las mujeres dijeron que sí tienen acceso al baño para sus cambios durante la gestión y otro 12% dijeron que no.⁴

Reflejando a través de la siguiente gráfica obtenida de su informe, la disponibilidad de insumos para la gestión menstrual:



Gráfica 31

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional" Ciudad de México, 31 de marzo de 2022, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf última fecha de consulta 23 de septiembre de 2022.

No obstante, cabría precisar los datos duros respecto de la población específica de las personas menstruantes privadas de su libertad, de manera tal que nos permita visualizar la realidad en este rubro, toda vez que de conformidad con lo informado por el INEGI, al cierre de 2021, 220 420 personas se encontraron privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios federales y estatales* (219 027 adultos y 1 393 adolescentes). De este total, 204 360 (92.7%) correspondieron al ámbito estatal y 16 060 (7.3%), al federal. Además, 94.4% fueron hombres y 5.6%, mujeres. Con respecto a 2020, se registró un aumento de 4.4% en el total de la población privada de la libertad/internada.⁵

**Personas privadas de la libertad/internadas,
Según edad y sexo, 2021****



⁵ *Incluye información de los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes. De la cifra reportada en los estatales, 1 393 personas privadas de la libertad correspondieron a los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México contempla el Derecho a una vida digna en su artículo 9 apartado D precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 9

Ciudad

solidaria

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

énfasis añadido

No importa que las personas se encuentren privadas de su libertad, la garantía del derecho a una vida digna es para todas las personas por lo que es nuestro deber garantizarlas desde cualquier ámbito.

SEGUNDO. De la misma manera nuestra Constitución Local establece en su mismo artículo 9 apartado D numeral 3 inciso b) el derecho a la salud, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 9

D. Derecho a la salud

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

b. Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, **la disponibilidad, accesibilidad, seguridad** e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, **insumos y medicamentos;**

énfasis añadido.

TERCERO. Que la Ley de Salud de la Ciudad de México establece en su artículo 11 fracción XI la atribución a la Secretaría de Salud de planear, dirigir y evaluar los servicios de salud en los centros penitenciarios, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

XI. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica de primer nivel a la población interna en Centros Penitenciarios; Centros de Sanciones Administrativas y de Integración Social; Centros de Internamiento y Especializados de la Ciudad;

Énfasis añadido

CUARTO. Que la ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México establece en su artículo 11 fracción I la atribución de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de garantizar el funcionamiento del Sistema Penitenciario, así como el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

De la misma manera establece en su artículo 12 fracción I como una atribución de la Secretaría de Salud la de proveer los elementos y recursos necesarios, a finde que los servicios médicos del Sistema Penitenciario se presten con calidad, eficiencia y prontitud, de acuerdo con la normatividad aplicable.

QUINTO. Que las Reglas de Bangkok establecen que los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el

suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

SEXTO. Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió en fecha 31 de agosto de 2021, la Recomendación 35/2021 sobre la falta de acciones suficientes para garantizar a las adolescentes y mujeres privadas de la libertad el derecho a la salud Sexual y reproductiva, así como a la gestión e higiene menstrual digna en los centros penitenciarios de los estados que conforman la república mexicana y de la Ciudad de México, así como en el centro federal de readaptación social en Coatlán Del río, Morelos y las prisiones militares, según corresponda; incluidas las mujeres que ingresan como visita familiar.

Dirigida a las personas Gobernadoras de los Estados de la República Mexicana, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Comisionado de prevención y readaptación y Secretario de la defensa nacional.

Estableciendo dentro de ella lo siguiente:

V. RECOMENDACIONES.

A USTEDES SEÑORA Y SEÑORES GOBERNADORES DE LOS ESTADOS QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA Y JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

ÚNICA. Se gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se incluya en el próximo proyecto de presupuesto de egresos, que se presente en cada uno de los Poderes Legislativos, la propuesta para que se asigne a las autoridades penitenciarias el presupuesto y/o recurso específico para la adquisición de elementos de gestión menstrual

suficientes para las adolescentes y mujeres privadas de la libertad en los diversos centros de reclusión de cada entidad federativa y de la Ciudad de México, a fin de que se les dote o continúe dotando de tales productos de manera gratuita mensualmente o cuando sea necesario, a todas en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, tomando en cuenta el caso en particular, contemplando que dichos insumos sean extensivos y estén disponibles para las mujeres que accedan a visita en los establecimientos penitenciarios; enfatizando que el presupuesto previsto se ejerza única y exclusivamente para tales fines, con el objeto de dignificar la gestión menstrual remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas que así lo acredite.

SÉPTIMO. Que la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos en su informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional, evidencia las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las personas menstruantes en los centros penitenciarios por lo que es necesaria nuestra intervención.

OCTAVO. Que resulta necesario visibilizar esta situación e implementar mecanismos que disminuyan las brechas de desigualdad con las mujeres, a través de reformas a nuestros ordenamientos legales que garanticen precisamente el derecho a una menstruación digna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE**

MENSTRUACIÓN DIGNA PARA PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona una fracción XVI BIS al artículo 3; se reforman las fracciones VI Y VII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XVI...

XVI BIS. Elementos de Gestión Menstrual: toallas higiénicas (descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas, ropa interior absorbente y medicamentos para el tratamiento de la dismenorrea;

XVII a XL...

Artículo 11. ...

I. a V...

VI. Aprobar los lineamientos referentes al Sistema Penitenciario que ponga a su consideración la Subsecretaría;

VII. Suscribir convenios e instrumentos jurídicos que permitan la colaboración con la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. En coordinación con la Secretaría de Salud deberán proporcionar, de conformidad con su suficiencia presupuestaria, de manera gratuita elementos de gestión menstrual a las personas privadas de su libertad; y

IX. Las demás que establezca esta Ley y la normativa aplicable.

Artículo 12. ...

I...

I BIS. En coordinación con la Secretaría deberán proporcionar de conformidad con su suficiencia presupuestaria de manera gratuita elementos de gestión menstrual a las personas privadas de su libertad;

II. a IV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y será aplicable a partir de la formulación del proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**